

Se propone con carácter indicativo que dicho aval, teniendo en cuenta el presupuesto incluido en el Estudio de Impacto Ambiental y el condicionado de esta Declaración, ascienda al menos a 12.000 € anuales.

13.- *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 31 de marzo de 2006.

El Consejero,

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/600/2006, de 10 de abril, por la que se convoca, para el curso 2006-2007 la celebración de la prueba específica de acceso al primer curso de grado medio de las enseñanzas de Danza.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dedica su título segundo a las enseñanzas de régimen especial, de las que forman parte las enseñanzas de danza. Por su parte, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, dispone en su artículo 7.3 que las enseñanzas artísticas son enseñanzas escolares de régimen especial.

El Real Decreto 1254/1997, de 24 de julio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo del grado medio de las enseñanzas de Danza, establece en el artículo 9, en su apartado primero, que para acceder a estas enseñanzas será preciso superar una prueba específica de acceso cuya regulación corresponde, de conformidad con el apartado tercero de ese mismo artículo, a las Administraciones educativas.

La finalidad de la prueba de acceso es comprobar que los aspirantes poseen los conocimientos y las aptitudes necesarias que permitan el posterior desarrollo de sus capacidades artísticas y técnicas para el acceso a la actividad profesional de la danza, lo que debe tenerse en cuenta en la concreción y valoración global de dichos ejercicios.

En su virtud, y en atención a las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Consejería acuerda convocar la celebración de la prueba específica de acceso al primer curso de grado medio de las enseñanzas de Danza, con arreglo a las siguientes

BASES:

Primera.— Objeto.

1.1. El objeto de la presente Orden es convocar, durante 2006, la celebración de la prueba específica de acceso al primer curso de grado medio de las enseñanzas de Danza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1254/1997, de 24 de julio.

1.2. A través de esta prueba se podrá acceder a los centros de la Comunidad de Castilla y León que comiencen a impartir estas enseñanzas en el curso 2006-2007, sin perjuicio de lo establecido en la base 9.2.

Segunda.— Fecha y lugares de celebración de la prueba.

2.1. La prueba de acceso, que será pública, se celebrará en el Colegio Público San Pablo, de Burgos, situado en la calle San Pablo n.º 25 (09002, Burgos) y en el Centro de Formación del Profesorado e Innovación Educativa I de Valladolid, situado en la calle Albéniz n.º 1 (47006, Valladolid), los días 19, 20 y 21 de mayo de 2006. En el caso de que después de realizada esta prueba quedaran aún plazas vacantes para estos estudios en los centros de la Comunidad, tendrá lugar una segunda convocatoria en el mes de septiembre.

2.2. El horario de celebración de la prueba de acceso se comunicará, con la debida antelación, en los tablones de anuncios de los centros donde se desarrollará la prueba, de las Direcciones Provinciales de Educación y de la Consejería de Educación, así como en la página web de la misma (www.educa.jcyl.es).

2.3. Los aspirantes deberán acudir a la celebración de la prueba provistos del documento acreditativo de su identidad (documento nacional de identidad, número de identificación de extranjeros o pasaporte).

Tercera.— Solicitud.

3.1. Los interesados en participar en la convocatoria objeto de la presente Orden, deberán presentar su solicitud de inscripción conforme al modelo del Anexo I, acompañada de fotocopia compulsada del documento acreditativo de identidad (DNI, NIE, Pasaporte).

3.2. Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Educación, deberán presentarse en el registro general de la Consejería de Educación, sita en el Monasterio del Prado, Autovía Puente Colgante s/n – 47071 Valladolid, o por cualquiera de las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si, en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación.

3.3. El plazo de presentación de solicitudes para la realización de esta prueba estará comprendido entre la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y el 8 de mayo, ambos inclusive, de 2006.

3.4. Al término del período establecido para la formalización de las inscripciones se publicará la relación de los solicitantes admitidos a la prueba y, en su caso, los excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Dicha relación se hará pública en los tablones de anuncios de los centros donde se desarrolle la prueba, de las Direcciones Provinciales de Educación y de la Consejería de Educación, así como en la página web (www.educa.jcyl.es). Los aspirantes o sus representantes legales podrán formular contra la misma, en el plazo de dos días hábiles, la oportuna reclamación en la Consejería de Educación.

La relación definitiva será publicada en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de la relación provisional.

Cuarta.— Contenido de la prueba de acceso.

4.1. La prueba específica de acceso constará de cuatro partes diferenciadas para cada una de las especialidades del grado medio de danza, de acuerdo con lo que se establece en los apartados siguientes:

4.2. En la especialidad de Danza Clásica:

- Todos los ejercicios que componen la barra, con una duración no superior a cuarenta y cinco minutos, que serán dirigidos y acompañados al piano por profesores.
- Realizar diferentes variaciones en el centro, con una duración no superior a cuarenta y cinco minutos, que serán dirigidas y acompañadas al piano por profesores.
- Una improvisación sobre un fragmento musical, que será dado a conocer previamente al aspirante por el pianista acompañante, y cuya duración no será superior a tres minutos.
- Una prueba de carácter musical para valorar las aptitudes musicales de cada uno de los aspirantes (capacidad rítmica y escucha activa).

4.3. En la especialidad de Danza Española:

- Ejercicios de base académica en la barra y en el centro, que serán dirigidos y acompañados por profesores, con una duración no superior a cuarenta y cinco minutos.
- Realizar primeros pasos, tanto de Escuela Bolera con sus braceos y toques de castañuelas, como de Flamenco y de Folklore. Esta parte de la prueba será dirigida y acompañada por profesores, y su duración no excederá de setenta y cinco minutos.
- Improvisación sobre un fragmento musical, que será dado a conocer previamente al aspirante por el pianista o guitarrista acompañante, y cuya duración no será superior a tres minutos.
- Una prueba de carácter musical para valorar las aptitudes musicales de cada uno de los aspirantes (capacidad rítmica y escucha activa).

4.4. En la especialidad de Danza Contemporánea:

- Ejercicios de base académica en la barra y en el centro, que serán dirigidos y acompañados por profesores, con una duración no superior a noventa minutos.

- b) Realizar una interpretación personal, a partir de una secuencia de movimientos previamente determinada, con una duración no superior a cinco minutos.
- c) Realizar una improvisación sobre un fragmento musical, que será dado a conocer previamente al aspirante por el pianista acompañante, y cuya duración no será superior a tres minutos.
- d) Una prueba de carácter musical para valorar las aptitudes musicales de cada uno de los aspirantes.

Quinta.- Tribunales de Evaluación.

5.1. Para la elaboración, organización, desarrollo y evaluación de esta prueba se constituirá, en cada uno de los centros donde la prueba tendrá lugar, un Tribunal por cada especialidad, compuesto por tres profesores. Uno de ellos será el Presidente, y actuará como Secretario el vocal de menor edad.

5.2. El Director General de Planificación y Ordenación Educativa nombrará a los miembros de cada Tribunal.

5.3. A propuesta del Presidente del Tribunal, podrán incorporarse como comisión evaluadora los asesores que se consideren precisos. Éstos tendrán voz pero no voto.

5.4. Al objeto de preservar los principios de igualdad y objetividad que debe presidir la prueba de acceso, la convocatoria para cada especialidad del grado medio será única para todos los aspirantes, sin distinción entre los que hayan cursado o no el grado elemental. Consecuentemente, los Tribunales no tendrán en cuenta en ningún caso el expediente académico de aquellos alumnos que hubieran cursado con anterioridad estudios correspondientes a otros períodos formativos.

Sexta.- Evaluación y calificación de las pruebas.

6.1. Los ejercicios de que consta la prueba de acceso serán calificados globalmente, por lo que los Tribunales no deberán emitir calificaciones parciales de cada uno de los ejercicios.

6.2. La prueba se puntuará de uno a diez puntos, siendo necesaria una calificación de cinco puntos para superarla.

6.3. Dado el carácter global de la prueba de acceso, los aspirantes deberán realizar todos los ejercicios que, para cada especialidad, se establecen en la base cuarta de la presente Orden. En consecuencia, la no presentación a alguno de los ejercicios supondrá la renuncia de los aspirantes a ser calificados.

Séptima.- Resultados y actas.

7.1. Los Tribunales dejarán constancia de los resultados obtenidos por los aspirantes mediante la cumplimentación del acta correspondiente, conforme al modelo que figura en el Anexo II de la presente Orden. A partir de los datos consignados en el acta, el Secretario de cada Tribunal confeccionará la relación de aspirantes que han superado la prueba. La relación será única por especialidad y en ella se ordenarán los apellidos y nombre de los aspirantes de mayor a menor puntuación obtenida.

7.2. La relación de aspirantes con sus respectivas calificaciones se publicará el día 25 de mayo de 2006 en el tablón de anuncios del lugar donde se desarrollen las pruebas, de las Direcciones Provinciales de Educación y de la Consejería de Educación.

Octava.- Procedimiento de reclamación.

8.1. En el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la relación de aspirantes a que hace referencia la base anterior se podrá presentar reclamación dirigida al Presidente del Tribunal, en la Secretaría del centro donde se haya realizado la prueba.

8.2. Finalizado el plazo de reclamación, el Tribunal resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo de dos días hábiles para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que se levantará acta, que deberá ser firmada por todos los miembros del Tribunal.

8.3. La resolución del Tribunal deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que se hubieran establecido para uno de los ejercicios de la prueba, y hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.

8.4. Contra la anterior resolución del Tribunal se podrá interponer recurso de alzada ante el Director General de Planificación y Ordenación Educativa, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Novena.- Certificación de la prueba y validez.

9.1. Quienes hayan superado la prueba de acceso podrán solicitar en la Secretaría del centro donde se haya realizado la expedición del certificado acreditativo.

9.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 9.4 del Real Decreto 1254/1997, la superación de la prueba de acceso posibilitará el acceso a las enseñanzas de grado medio de danza en todo el ámbito del Estado, sin perjuicio de la disponibilidad de plazas vacantes en los diferentes centros.

Décima.- Habilitación para su aplicación y desarrollo.

Se autoriza al Director General de Planificación y Ordenación Educativa a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Contra la presente Orden, cabe interponer bien recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 10 de abril de 2006.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO I

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA PRUEBA DE ACCESO AL PRIMER CURSO DE
GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DE DANZA**

DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE		D.N.I.	TELÉFONO
FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO		PROVINCIA
DOMICILIO	MUNICIPIO		PROVINCIA
Curso, nivel y centro donde recibe enseñanzas de régimen general:			

SOLICITA la admisión para la realización de la prueba de acceso al grado medio de las enseñanzas de Danza en la especialidad de:

Danza Clásica

Danza Española

Danza Contemporánea

En	, a	de	de 2006	FIRMA DEL PADRE/TUTOR
				Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN

